



Resolución Ministerial 543-2003-MTC/02

Lima, 14 de julio de 2003.

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Mantenimiento y Servicios del Norte S.A.C. contra el Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 006-2003-MTC/20.ZONAL I TUMBES, convocada para contratar el servicio de mantenimiento rutinario por niveles de servicio en la carretera Norte, Tramo MÁNCORA-AGUAS VERDES y PTO PIZARRO, EMP. RIN-CABUYAL;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al acta de fecha 26 de junio de 2003, se llevó a cabo el acto de apertura de sobres, evaluación de propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 006-2003-MTC/20.ZONAL I TUMBES, convocada para contratar el servicio de mantenimiento rutinario por niveles de servicio en la carretera Norte, Tramo MÁNCORA-AGUAS VERDES y PTO PIZARRO, EMP. RIN-CABUYAL;

Que, con fecha 30 de junio de 2003, el postor Mantenimiento y Servicios del Norte S.A.C. interpuso recurso de apelación contra el Otorgamiento de la Buena Pro de la referida Adjudicación Directa Pública, argumentando que se le ha calificado en el rubro personal obrero calificado con el puntaje de diez puntos, no habiéndosele calificado de acuerdo al numeral 2.32 de las Bases y no teniéndose en cuenta que su representada tiene personal de menor experiencia con dos años 9 meses y 15 días y con personal que supera ampliamente este tiempo, por lo que se le debió calificar con la máxima puntuación de veinte puntos;

Que, asimismo, señala que a la empresa FADUZE S.R.L, beneficiaria de la Buena Pro, en el rubro personal obrero calificado, se le ha otorgado una calificación de 20 puntos, cuando en el proceso de selección correspondiente al Tramo 5, se le otorgó la calificación de diez puntos por el mismo personal propuesto;

Que, mediante Oficio N° 351-2003-MTC/20.ZTUM, se cumple con correr traslado a la empresa FADUZE S.R.L. del recurso de apelación presentado por la empresa Mantenimiento de Servicios del Norte S.A.C.;

Que, con fecha 7 de julio de 2003, la empresa FADUZE S.R.L. absolvió el traslado del recurso de apelación señalando que ha cumplido con presentar toda la información



que exigen las Bases, por lo que se le ha asignado la máxima puntuación en el rubro personal obrero calificado;

Que, de acuerdo al Artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, una vez acogidas o resueltas en su caso las observaciones, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas del proceso;

Que, el Artículo 59° del Reglamento citado establece que es obligatoria la presentación de todos los documentos requeridos y el Comité Especial comprobará que los documentos presentados por cada postor sean los solicitados por las Bases, la Ley y el Reglamento;

Que, asimismo, el Artículo 65° del Reglamento mencionado señala que las propuestas técnicas y económicas se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios de evaluación y calificación que se establezcan en las Bases del proceso;

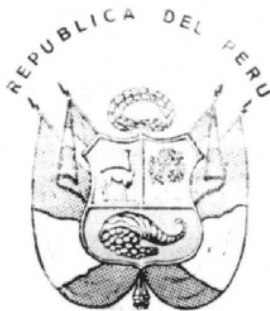
Que, el Artículo 66° del cuerpo legal citado precedentemente, establece que las Bases señalarán los factores necesarios para la evaluación técnica, los puntajes máximos que se le asignan y los respectivos criterios de evaluación y calificación;

Que, el numeral 6.1 de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Pública N° 006-2003-MTC/20.ZONAL I TUMBES, señala que la evaluación de las propuestas se realiza en acto privado, según lo establecido en el Anexo 05;

Que, de acuerdo al numeral 2.32 del Anexo 5, referido a factores de evaluación de propuestas, de las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 006-2003-MTC/20.ZONAL I TUMBES, el puntaje será asignado individualmente al personal que haya sido incluido en el Formato 6, que tenga experiencia para realizar las labores de mantenimiento rutinario de carreteras asfaltadas y que se evaluará el tiempo de servicio en la microempresa postora y/u en otras, donde haya realizado el mismo servicio ofertado o similares; asimismo se señala que se acreditará con copia de certificados de trabajo, constancias de trabajo;

Que, el Formato 6 de las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 006-2003-MTC/20.ZONAL I TUMBES, está referido a la Declaración sobre personal de la empresa y relación de equipo;





Resolución Ministerial 543-2003-MTC/02

Que, según se advierte de la propuesta técnica presentada por el postor apelante, éste solamente presentó el Formato 6, sin cumplir con adjuntar copias de los certificados de trabajo o constancias de trabajo que acreditaban la experiencia en labores de mantenimiento rutinario de carreteras asfaltadas; sin embargo el Comité Especial Permanente le otorgó un puntaje de diez puntos;

Que, asimismo, según se observa de la propuesta técnica presentada por la empresa adjudicataria de la Buena Pro, ésta presentó el Formato 6 adjuntando curriculum vitae del personal propuesto; sin adjuntar los respectivos certificados o constancias de trabajo que acreditaban la experiencia en labores de mantenimiento rutinario en carreteras asfaltadas, según lo señalado en el numeral 2.32 del Anexo 5 de las Bases y sin embargo el Comité Especial Permanente le otorgó la máxima puntuación de veinte puntos;

Que, en consecuencia, se puede observar que el Comité Especial Permanente para evaluar y calificar la experiencia del personal obrero calificado no ha tenido en cuenta el criterio establecido en las Bases Integradas, toda vez que ni en la propuesta técnica presentada por la empresa apelante Mantenimiento y Servicios del Norte S.A.C ni en la propuesta técnica presentada por el postor adjudicatario de la Buena Pro, FADUZE S.R.L., se ha cumplido con acreditar la experiencia del personal obrero calificado en mantenimiento rutinario de carreteras asfaltadas;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por contravención de las normas legales, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso.

Que, en tal sentido, y habiéndose verificado la infracción del Artículo 65° del Reglamento; así como de las Bases Integradas, corresponde declarar nulo el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 006-2003-MTC/20.ZONAL I TUMBES, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de evaluación técnica, en consecuencia el Comité Especial Permanente deberá evaluar y calificar las propuestas presentadas de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación señalados en las Bases;



Que, en consecuencia carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor Mantenimiento y Servicios del Norte S.A.C;

De conformidad con el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 013-2001-PCM y modificado por Decretos Supremos N° 029-2001-PCM y 079-2001-PCM y las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 006-2003-MTC/20.ZONAL I TUMBES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar nulo el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 006-2003-MTC/20.ZONAL I TUMBES, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de la evaluación técnica.

Artículo 2°.- Declarar sin objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor Mantenimiento y Servicios del Norte S.A.C

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución a los miembros del Comité Especial Permanente encargado de llevar a cabo la Adjudicación Directa Pública N° 006-2003-MTC/20.ZONAL I TUMBES.

Artículo 4°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano en el plazo de cinco días siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese


Eduardo Iriarte Jiménez

Ministro de Transportes y Comunicaciones

